



CIRCULAR INTERNA No. 002

PARA OFICINAS, SECRETARÍAS, DIRECCIONES, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA OAJ EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO

FECHA: 12 de noviembre de 2020

Respetado(a)s jefes de oficina, secretarios, directores y gerentes de establecimientos públicos:

Con el fin de clarificar el cumplimiento de funciones por parte de la Oficina Asesora Jurídica en relación con la revisión en los aspectos jurídicos de los proyectos de acuerdo que le presenten las distintas dependencias de la administración, y la preparación de objeciones por inconveniencia o ilegalidad de acuerdos ya aprobados que deben ser sancionados por el alcalde, en desarrollo de las competencias que para esos efectos le atribuyen los numerales 2° y 6° respectivamente, del artículo 10 del Decreto 40 de 2019, por el cual se adoptó la nueva estructura organizacional y funcional de la administración central del Municipio de Chía, la OAJ se permite emitir las siguientes directrices a tener en cuenta al momento de presentar ante esta dependencia las iniciativas que cada sector o unidad administrativa de la alcaldía pretenda tramitar en el Concejo Municipal:

Sea lo primero señalar que los numerales que se acaban de reseñar del artículo 10° del Decreto 40 de 2019, le asignan a la OAJ las siguientes atribuciones:

“ARTÍCULO 10°. Oficina Asesora Jurídica. *Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica:*

(...)

2. *Asesorar y revisar, en los aspectos jurídicos, los proyectos de acuerdo, decretos, resoluciones o cualquier otro administrativo que sea sometido a su consideración y que tengan relación con los asuntos de competencia del Despacho del Alcalde, siempre y cuando no se haya delegado en otra dependencia.*



(...)

6. Dirigir el análisis y revisión de los proyectos de Acuerdo que la administración deba someter a estudio del Concejo Municipal y los aprobados por este, en aspectos de constitucionalidad, legalidad y conveniencia y en caso de objeción, preparar el proyecto correspondiente.” (Resaltado extatexto)

Partiendo el análisis del contenido de las competencias transcritas, en armonía con las demás disposiciones del Decreto 40 de 2019, y con el Acuerdo 140 de 2018, por el cual se adoptó el reglamento del Concejo Municipal, esta oficina asesora encuentra necesario efectuar las siguientes precisiones:

1. A cada oficina, secretaría, dirección o establecimiento público le corresponde sustanciar y proyectar el respectivo proyecto de acuerdo según su sector administrativo y funciones, para estudio y debate ante el Concejo Municipal.

Lo anterior implica, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Acuerdo 140 de 2018, que la dependencia debe elaborar *i)* el proyecto de acuerdo con el soporte técnico y jurídico del caso, *ii)* la exposición de motivos -justificación- en documento aparte, suscrito por el señor alcalde, *iii)* el sustento jurídico del mismo y, *iv)* obtener el certificado de impacto fiscal, si hubiere lugar y *v)* los anexos respectivos, documentos que serán objeto de revisión por parte de la OAJ.

2. Una vez elaborados los anteriores documentos que conforman el proyecto de acuerdo, deben ser remitidos para revisión de la OAJ, dependencia que en ejercicio de la competencia que le otorga el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 40 de 2019, le corresponde efectuar los ajustes, modificaciones y observaciones respecto al marco jurídico y demás aspectos legales y de conveniencia de la iniciativa, cabe reiterar, el proyecto de acuerdo, la exposición de motivos y el sustento jurídico.

En ejercicio de dicha función, la Oficina Asesora Jurídica podrá, como ya se indicó, incorporar directamente los cambios que resulten pertinentes para ajustar el proyecto al marco normativo nacional y local vigente en la materia, que serán validados por la dependencia que presenta el proyecto de acuerdo para su revisión, o por el contrario, solicitarle a esta última atender las observaciones y/o recomendaciones para dicho efecto, las que una vez conciliadas y armonizadas entre la OAJ y la respectiva área, permiten la estructuración del documento definitivo para vistos buenos y firmas del señor alcalde y posterior radicación para su trámite y estudio ante el Concejo.

Como puede evidenciarse, el trámite de elaboración y revisión de los proyectos de acuerdo corresponde a un trabajo conjunto, articulado y armónico que deben llevar a cabo las áreas funcionalmente competentes para presentar iniciativas ante el Concejo Municipal, con la Oficina Asesora Jurídica, que concluye con la radicación por parte de la OAJ de la iniciativa en dicha corporación, en los términos del artículo 74 del Acuerdo 140 de 2018, de manera que esta etapa inicial constituye un



procedimiento administrativo previo a su estudio y debate en la referida instancia de elección popular.

3. Lo expuesto en precedencia permite clarificar que el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 40 de 2019, se refiere exclusivamente al análisis y revisión de los proyectos de acuerdo luego de que estos han sido formalmente radicados para estudio y debate ante el Concejo, lo que significa que dicha función la ejerce la OAJ dentro del desarrollo, trámite, sustentación y eventual aprobación de las iniciativas que se surte en esa corporación.

En efecto, la competencia a que hace referencia este numeral la desarrolla la Oficina Asesora Jurídica en el marco de la deliberación de los proyectos de acuerdo puestos a consideración del Concejo, actuación que se surte de conformidad con el trámite previsto por el Capítulo VII del Acuerdo 140 de 2018 (artículos 73 a 110).

Es así que la facultad para llevar a cabo “...*el análisis y revisión de los proyectos de Acuerdo que la administración deba someter a estudio del Concejo Municipal y los aprobados por este, en aspectos de constitucionalidad, legalidad y conveniencia y en caso de objeción, preparar el proyecto correspondiente.*”, atribuido a la OAJ por el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 40 de 2019, corresponde a la asesoría y revisión en dichas materias que pueda requerir la oficina, secretaría, dirección, oficina o establecimiento público que sustanció la iniciativa, y se cumple durante las etapas de sustentación, deliberación en comisión y/o plenaria, presentación de enmiendas, votación y eventual aprobación.

Ahora bien, resulta necesario precisar que la preparación por parte de la OAJ, de los proyectos en caso de objeción, a que alude la parte final de esa norma, se remite exclusivamente al trámite de las objeciones por inconveniencia o ilegalidad de proyectos ya aprobados por el Concejo, previa a su sanción por parte del alcalde, en los términos de los artículos 103 a 105 del Acuerdo 140 de 2018.

En ese sentido, los artículos en cita del reglamento del Concejo Municipal de Chía prescriben:

“ARTÍCULO 103.- OBJECIONES. *El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.*

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde estará en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días.



ARTÍCULO 104.- OBJECIONES POR INCOVENIENCIA. Si la plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término de ocho (8) días. Si o sanciona, el presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

ARTÍCULO 105.- OBJECIONES JURÍDICAS. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el Municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.

Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.”

4. Del texto de las disposiciones del Acuerdo 140 de 2018 transcritas en precedencia, se concluye con claridad que el cumplimiento de la función asignada a la OAJ por el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 40 de 2019, corresponde a la preparación del escrito de sustentación de las objeciones por inconveniencia o ilegalidad que pueda encontrar el alcalde, por conducto de los sectores y dependencias administrativas competentes, frente a los acuerdos ya aprobados por el Concejo que se le hayan remitido para sanción, a efectos de que esa corporación surta un debate de las mismas.

Igualmente se infiere que la preparación de objeciones por ilegalidad respecto de proyectos aprobados, antes de su sanción, deberá coordinarla la OAJ con el área que presentó el proyecto o la objeción, cuando el concejo no las acoja y en tal virtud, deban ser remitidas para estudio del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

5. Como consecuencia del análisis e interpretación sistemática de las disposiciones del Decreto 40 de 2019 y del Acuerdo 140 de 2018, a que se ha hecho referencia en la presente Circular, se aclara que en cumplimiento de la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 40 del 2029, la OAJ asesora y revisa los proyectos de acuerdo preparados por las áreas que presentan este tipo de iniciativas durante el trámite administrativo que comprende la elaboración del proyecto, su estudio, modificación y/u observaciones por esta oficina asesora, su validación, consolidación y radicación ante el Concejo, en los términos señalados en los numerales 1 y 2.

Surtida esta etapa, eventualmente la OAJ puede cumplir con la función adicional de preparar las objeciones por inconveniencia o ilegalidad de los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo, que hayan sido remitidos para firma -sanción- del alcalde, que le atribuye el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 40 de 2019, según se precisó en los numerales 3 y 4 de esta Circular.



No obstante, en ningún caso puede entenderse que la revisión preliminar de los proyectos, las modificaciones u observaciones presentadas a los mismos de que trata el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 40 de 2019, correspondan a una objeción por inconveniencia o ilegalidad de proyectos ya aprobados, antes de su sanción, pues se trata de una función distinta y posterior contemplada en el numeral 6 del mismo precepto, de manera que como ya se indicó, corresponde a cada dependencia validar los ajustes y atender las recomendaciones jurídicas a las iniciativas que en el curso de su estudio en sede administrativa le presente la OAJ, vale decir, antes de su radicación para debate ante el Concejo.

En los anteriores términos se emite la presente circular, reiterando la invitación a todas las dependencias que presentan proyectos de acuerdo completos para su revisión y consolidación jurídica por parte de la OAJ, a cumplir adecuada y oportunamente con las funciones que les entrega el Decreto 40 de 2019 en este asunto, en especial, para atender y efectuar los ajustes que sugiera esta oficina, así como conciliar y validar los documentos que componen los proyectos, pues de esta manera será factible radicar ante el Concejo iniciativas que puedan ser aprobadas por esa corporación y resulten de beneficio para la comunidad en cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos contemplados por el Plan de Desarrollo Municipal: “Chía Educada, Cultural y Segura” para la vigencia 2020-2023, adoptado mediante Acuerdo 168 de 2020.

Cordial saludo,


BETTY MARTINEZ CARDENAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Álvaro Ardila Mora- Profesional Especializado

GESTIÓN DOCUMENTAL-
ORIGINAL-Oficinas, Secretarías, Direcciones y Establecimientos Públicos Alcaldía
1ª Copia: Dependencia Productora-OAJ
2ª Copia: Consecutivo Correspondencia